

En Abairuna á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, el Ayuntamiento del mismo se conformó con Pascasio Becansa vecino de este lugar en que el dicho Pascasio queda obligado desde esta fecha para el tiempo de cinco años á tener cerrado el vivero que el pueblo a hecho en terrenos del comun y parage llamado La Nogalera de abajo, pegante al Calbario Viejo, y la cerradura a ser de modo que no pueda entrar en el vivero ninguna clase de ganados, y ademas le ha de dar anualmente las edras que necesita para que el plantio se conserve limpio de yerbas en el expresado tiempo de cinco años, y en recompensa disfrutara Pascasio un trozo de terreno del comun, inmediato al dicho vivero de cabida de media Tobada sobre poco mas ó menos, pudiendo sembrarlo y recoger las cosechas que produzca en beneficio suyo en cinco años, pero el pueblo podra plantar la tal media Tobada a los cuatro años no obstante que Pascasio lo sembrara al año siguiente segun se lleva dicho. Ademas sembrara alubias nada mas que en el presente año entre los chopos que hay plantados en el vivero.

Asi se conviniere a ambas partes y por orden de los mismos firmo esta Acta yo el Secretario que certifico

Marcelo <sup>M</sup>Monte

En A. de R. f. de

acordaron que el organista de la parroquia de este pueblo D.  
L. R. se le asigna renta de renta anual que se le satisfaga de  
los fondos publicos ademas de lo que perciba de la Iglesia cuyo salario le  
corra desde el dia de la fha en que da principio a prestar sus servicios  
y el pago se le hará en dos soluciones y por iguales partes como son la  
mitad para el dia 1. de Agosto de cada año y el resto para el 1. de Marzo  
del año siguiente

Vivios de 1881 a 1883

Alcalde D. Celestino Maulean  
1er Regidor D. Ventura Yzue  
2o id D. Gabriel Ochoa  
3o id D. Luis Ochoa  
4o id D. Julian Oria  
5o y Sindico D. Pio Yzue  
6o D. Francisco Lopez

---

Tres que componen la veintena  
D. Feliciano Arpilicasta  
D. Matias Marcotequin  
D. Gaspar Yzue  
D. Niginio Oria  
D. Simeon Yzue  
D. Nicario Yzue  
D. Bernardino Martinez  
D. Aniceto Arteaga  
D. Tomas Martinez  
D. Anastasio Munoz  
D. Pedro San Martin  
D. Pedro Aldaba  
D. Claudio Morra

En el lugar de Abasco a dos de Julio de mil ochocientos ochenta  
y cinco; Reunidos los señores de Ayuntamiento en Sesion  
extraordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ce-  
lestino el Auleon acordaron unanimemente en virtud de la in-  
tervenion de la Real Cedula de 18 de Agosto de 1843, y para llevar a  
efecto se han sacado en lista diez individuos de entre  
el numero de mayores contribuyentes para que con los  
diez que componen el Ayuntamiento actual y el talante  
formen dicha Corporacion cuyos cargos han recaido en los  
señores D. Policarpo Argente, D. Matias Martorega,  
D. Gaspar Monte, D. Hipolito Oria, D. Simon Ycaza, D. Ni-  
casio Ycaza, D. Bernabé Martinez, D. Aniceto Arceaga,  
D. Tomas Martinez y D. Anastasio Munar, a los  
cuales se les ha comunicado y aceptan de ser nombrados en cargo.

Y firmas se dio por terminada la sesion de que se  
entendio esta Acta que la firman todos los tres concurrentes  
que saben hacerlo, de que certifico yo el secretario.

Celestino Auleon

Veronica Ycaza Lucio Ochoa

Julian Oria Pio Ycaza

Marcelo Monte

Se nombraron apremiadores a D. Roque Oria y a D. Esquivel Ochoa  
y para suplente a D. Aniceto Arceaga

El día diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta  
 y uno, el Ayuntamiento de este lugar se convino con Fermín  
 Aurremendí vecino del mismo, en que el dicho Aurremendí reco-  
 ja en su casa el toro de la vagancia concejil en todo el tiempo que  
 este invierno benga la Adula de Vacas al pueblo, obligandose ade-  
 mas el dicho Aurremendí a darle al toro toda la paja que quiera  
 comer mientras esta en su casa y el Ayuntamiento le ha de  
 abonar a Aurremendí por el importe de la paja que ha de  
 gastar y por su ocupacion en sacar el toro a la Adula y recogerlo  
 por las noches la cantidad de seis duros

Así se han convenido ambas partes y por orden de  
 las mismas estiendo y firmo este convenio yo el secretario

Marcelo Vicente

El caballo de la yegueria queda encargado a Vecozelo  
 y segun el tiempo que este en el pueblo durante el invierno  
 dicha yegueria se laborara por el Ayuntamiento el gasto de su  
 manutencion

La Junta nombrada por acuerdo de esta Real Audiencia  
el indicado fin sea precedida por el Regidor vocal  
D. Lucio Ochoa y la tal Junta tendrá en cuenta lo  
que cada clase de ganados aprobee al tiempo de  
hacer el impuesto

Y no teniendo nada que tratar se dio por terminado  
nada la Sesión de que se extendió esta Acta que  
se firmó por todos los señores conponientes a excepción  
de D. Francisco Lopez y D. Juncos <sup>que me sabrán</sup>  
de que certifico yo el secretario.

Celestino Nauleon

Ventura

Gabriel Ichoa

Lucio Ochoa

Julian Oria

Pio Yrujo

Higinio Oria

Marcelo Yrujo

Francisco Ochoa

Juan Ochoa

Antonio Arteaga

Jelcino e Leguizola

Pedro Sanmartin

Marcelo Yrujo  
1811

En el lugar de Abárzuza a cinco de Setiembre de  
 mil ochocientos ochenta y uno. Reunidos en la Sala  
 Consistorial los Señores que componen el Ayuntamiento  
 y veintena del mismo bajo la presidencia del Sr. Al-  
 calde D. Celestino Mauleón, declarada abierta la Sesión  
 por dicho Sr. Presidente, acordaron Unanimemente ambas Cor-  
 poraciones que a la posible brevedad se haga el Reparto  
 a toda clase de ganados que poseen los vecinos de este  
 pueblo por el aprovechamiento de yerbas en el térmi-  
 no de esta jurisdicción y en lo de <sup>Francia</sup> Francia, nombra-  
 do para que hagan el dicho Reparto los Sres. D. Lucio  
 Ochoa, D. Nicario <sup>Yrujo</sup> Yrujo, D. Tomas Martinez, D. Ni-  
 cipiano Oria y D. Martin Sanmartin previniéndose que  
 ademas del impuesto que se ha hecho en los años ante-  
 riores por el expresado concepto, se aumente este año  
 treinta duros que se echaban en Probo separado por  
 las yerbas de Francia y ademas sesenta y ocho duros que  
 hacia el arriendo de las yerbas, y el presente año no se  
 han cancelado y solo si las han aprovechado los ganados  
 del pueblo por cuya Razón se les aumenta esta partida,  
 debiendo encargarse del cobro de este Probo el Depositario  
 del Ayuntamiento y satisfacer con su importe en primer  
 lugar los Veditos venidos en el año actual por los Censos  
 que debe el pueblo, y lo que reste de abonos se invertirá  
 en cubrir otras obligaciones que tiene el pueblo